

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular, radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00170-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el Banco de Bogotá, contra Ricardo Arcila Ospina, radicada con el n°17001-40-03-011-2021-00170-00.

El escrito de demanda cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Ricardo Arcila Ospina y a favor del Banco de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$27.399.282), por concepto del capital contenido en el pagaré n°154551589, con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2021.

1.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el despacho lo considera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zapata González portador de la T.P. n° 158.462 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

756bbeca40272390c764006121ff8cbe8b76f92e32b5deffe5688f9b063272cd

Documento generado en 25/03/2021 01:14:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>